



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Martes, 8 de agosto de 1995

Número 101

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial. — Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

	Págs.
Junta de Castilla y León.....	1 a 6
Excmo. Ayuntamiento de Ávila.....	7
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
Juzgados de 1.ª Instancia.....	7 a 12
AYUNTAMIENTOS:	
Diversos ayuntamientos.....	12 a 16

Número 2.766/N

Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL

**SERVICIO TERRITORIAL
DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL**

Expt. N° 13/95

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LA ACTIVIDAD DE LAS INDUSTRIAS DE DERIVADOS DEL CEMENTO

Artículo 1.—Partes que lo conciertan

El presente Convenio ha sido concertado, de un lado, por la Asociación Abulense de Empresarios de Industrias Afines a la Construcción, y, de otro, por las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores.

Ambas partes se reconocen capacidad y legitimidad suficiente para negociar este convenio, de acuerdo con lo determinado en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2.—Ámbito de aplicación

El presente Convenio regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales de las empresas encuadradas en el grupo de derivados del cemento con centros de trabajo establecidos o que se

establezcan en esta Provincia, y será de aplicación al personal a su servicio afectado por el apartado f) del art. 2 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por O.M. de 28 de agosto de 1970.

Artículo 3.—Ámbito personal

El presente Convenio alcanzará la totalidad del personal ocupado en las empresas afectadas por él, tanto fijos como eventuales, y a todo aquel que ingrese bajo la vigencia del mismo, sin más excepciones que las establecidas en el art. 1 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4.—Vigencia

La totalidad de las cláusulas del presente Convenio entrarán en vigor el día 1 de enero de 1995, independientemente de la fecha de publicación en el B.O.P.

Su duración será hasta el 31 de diciembre de 1995. La denuncia de este Convenio se entenderá producida de forma automática dentro del mes inmediatamente anterior al término de su vigencia, sin necesidad de comunicación entre las partes.

Estas acuerdan mantener las primeras reuniones de negociación dentro de los quince primeros días del mes de enero de 1996.

Artículo 5.—Condiciones más beneficiosas

Todas las condiciones establecidas en el presente Convenio lo son con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente vigentes en las distintas empresas, que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vinieren disfrutándolas.

Artículo 6.—Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

Artículo 7.—Compensación y mejoras

Las condiciones económicas de trabajo que se implanten en virtud de este Convenio, así como las

voluntarias que se establezcan en lo sucesivo por las empresas, serán compensadas y absorbidas hasta donde alcancen, con los incrementos y mejoras que puedan establecerse mediante las disposiciones legales que en el futuro se promulguen.

Artículo 8.—Jornada

Queda establecida una jornada de 40 horas semanales, distribuidas de lunes a sábado, que representa un cómputo anual de 1.796 horas.

Igualmente se acuerda que sean festivos, retribuidos y no recuperables, los días 24 y 31 de diciembre.

Artículo 9.—Retribución salarial

Quedan establecidas, para cada categoría, así retribuciones salariales que figuran en la Tabla Salarial (Anexo I).

Artículo 10.—Complementos salariales

A) Plus de convenio

El personal afectado por el presente Convenio, percibirá diariamente, incluso en gratificaciones extraordinarias y en concepto de Plus de Convenio, la cantidad que figura como tal en la Tabla Salarial.

B) Plus de transporte

Con carácter de indemnización o suplido dado en el art. 3 del Decreto 2.380/73, se abonará a los trabajadores afectados por este Convenio, y por día trabajado, el Plus de Transporte que figura en el Anexo I.

Artículo 11.—Antigüedad

1. El personal comprendido en el presente Convenio percibirá el complemento Personal de Antigüedad establecido en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, sobre el salario base.

2. El ascenso a una categoría superior no impedirá que el porcentaje correspondiente a los bienes y quinquenios adquiridos en anterior o anteriores categorías, se aplique sobre el salario base establecido en la Tabla Salarial fijada en este Convenio, respetando los párrafos 1, 2 y 3 del art. 25 de la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores. Consistirán en dos bienes del 5 por 100 cada uno y en quinquenios del 7 por 100.

Artículo 12.—Gratificaciones extraordinarias

Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán dos gratificaciones extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el mes de diciembre, imputándose, cada una de ellas, el primer y segundo semestre respectivamente, cuya cuantía será de

treinta días cada una de ellas, o superior que las partes hubieran contratado, y se calcularán sobre el salario base más Plus de Convenio fijado por el presente texto, incrementado, en todo caso, con los aumentos por antigüedad.

El pago de las mismas será efectuado por la empresa como máximo, los días 20 de julio y 20 de diciembre.

Estas gratificaciones serán absorbidas por otras iguales o mayores, que legalmente establezcan, aunque cambien de denominación.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del semestre respectivo, percibirá la gratificación correspondiente en proporción al tiempo trabajado durante el mismo, para lo cual la fracción del mes computará como unidad completa.

Artículo 13.—Gratificación extraordinaria del mes de octubre

Todos los trabajadores afectados por este Convenio percibirán, con motivo de la festividad de Santa Teresa de Jesús, una gratificación extraordinaria, equivalente a siete días de salario, que se calculará sobre salario base más el Plus de Convenio establecido en el presente texto incrementado, en todo caso, con los aumentos por antigüedad.

Esta gratificación habrá de ser abonada por las empresas como máximo, el día quince de octubre.

Artículo 14.—Participación de beneficios

La participación de beneficios a que se refiere el art. 121 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, se calculará sobre el salario base, más el Plus de Convenio que se señala en el presente texto, incluyéndose, a estos efectos, las gratificaciones de julio, diciembre y octubre, en la forma que determinan los arts. 12 y 13 del presente Convenio.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año percibirá su importe en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 15.—Dietas

El personal al que se confiera comisión de servicios fuera de su residencia habitual de trabajo, percibirá la correspondiente dieta en cuantía de 921 pesetas, media dieta, y de 1.873 pesetas en dieta completa, siendo el alojamiento por cuenta de la empresa.

Si la empresa aceptase que para la realización del trabajo fuera de la misma, y por cuenta de ésta, el trabajador utilizase vehículo propio, éste percibirá 30 pesetas por kilómetro recorrido.

Artículo 16.—Incapacidad temporal

Los trabajadores que se encuentran en situación de Incapacidad Temporal como consecuencia de acci-

dente de trabajo o enfermedad profesional, percibirán con cargo a la empresa, desde el primer día de baja, un complemento que, adicionado a la prestación económica de la Seguridad Social, complete el 100 por 100 del salario real devengado por el trabajador en su empresa excepto el Plus de Transporte, mientras dure la misma con un plazo máximo de 18 meses.

Cuando sea consecuencia de enfermedad común, dicho complemento se percibirá a partir del trigésimo día, y durante un plazo máximo de seis meses.

Artículo 17.—Vacaciones

Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones retribuidas.

El período de disfrute será fijado por el trabajador y la empresa.

Para el caso de no existir acuerdo por ambas partes, éstas se partirán en quince días, que fijará la empresa, y quince el trabajador. Las vacaciones no empezarán en sábado o día festivo. El disfrute de las mismas será en días ininterrumpidos.

Artículo 18.—Reconocimiento médico

Los trabajadores afectados por el presente Convenio deberán someterse a reconocimiento médico, al menos una vez al año, que será costeado por la empresa, a la que se dará cuenta inmediatamente de su resultado, al igual que al Delegado de Personal o Vigilante de Seguridad e Higiene.

Artículo 19.—Condiciones de Seguridad e Higiene

A) Las empresas comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio se comprometen a la observancia y cumplimiento de las normas que, en cuanto a vestuario y demás condiciones de Seguridad e Higiene en el Trabajo se contienen en la Ordenanza Laboral del sector y de la Legislación Laboral.

Los trabajadores, por su parte, se obligan a efectuar el trabajo con precaución y a utilizar constantemente los elementos y prendas de seguridad y protección que deben facilitarles las empresas.

Todo trabajador, después de solicitar de su inmediato superior los medios de protección personal de carácter preventivo para la realización de trabajo, queda facultado para demorar la ejecución de éste en cuanto no le sean facilitados dichos medios, si bien, deberá dar cuenta al Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo o a uno de sus componentes, sin perjuicio además, de ponerlo en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo y de la Comisión Provincial de Seguridad e Higiene.

B) Se crea la Comisión Provincial de Seguridad e Higiene, formada de manera paritaria por dos representantes de la parte social y dos representantes de la parte empresarial.

Tendrá como objeto el estudio, vigilancia y aplicación de las normas de seguridad e higiene, cuyo reglamento de funcionamiento sea aprobado en reunión constituyente de esta Comisión.

C) Las empresas vendrán obligadas a entregar a todos los trabajadores dos monos al año, así como el calzado adecuado al trabajo a realizar; igual obligación habrá cuando el trabajador entregue el suyo deteriorado.

Artículo 20.—Plus de trabajos tóxicos, penosos y peligrosos

El Plus por los trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos y peligrosos a que se refiere el art. 116 de la Ordenanza pasa a ser del 25 por 100, manteniéndose en lo demás, la plena eficacia de dicho precepto.

Artículo 21

A) Contratación: se acuerda que en todos los contratos de trabajo, excepto en los celebrados por tiempo indefinido, ha de figurar preceptivamente la norma legal especial bajo cuyo amparo se concierta (es decir, Real Decreto al que se acoge).

B) Indemnización por finalización de contrato: se establece para todos los contratos de trabajo, excepto los celebrados por tiempo indefinido, una indemnización por finalización de contrato:

a) Para contratos de duración igual o inferior a seis meses 7 por 100 sobre salario devengado.

b) Los de duración superior a seis meses 4,5 por 100 sobre los salarios devengados.

Artículo 22.—Tablón de anuncios

En todos los centros de trabajo será obligatoria la existencia de Tablones de Anuncios.

Artículo 23.—Obligación en caso de cese voluntario

El personal al servicio de la empresa que pretenda cesar en su obligación contractual de trabajo deberá comunicarlo a ésta con una semana de antelación como mínimo a la fecha en que haya de producirse el cese.

La notificación se efectuará por escrito duplicado, uno de los cuales será devuelto con el «enterado».

El incumplimiento por el trabajador de la obligación que en los párrafos anteriores se establece dará lugar a que las partes proporcionales de vacaciones, navidad, julio y octubre y participación en beneficios que pudieran corresponderle, del cese, se le abonen con un descuento del 20 por 100 sobre lo que, en otro caso, hubiese percibido por los mismos conceptos.

Las cantidades así descontadas quedarán en poder de la empresa en concepto de la indemnización por daños y perjuicios que les pudiera ocasionar.

Artículo 24.—Rendimientos mínimos

A iniciativa propia de las empresas afectadas por el presente Convenio podrán establecer, individual-

mente y para sus propios centros de trabajo, tablas de rendimientos mínimos.

La elaboración de dichas tablas se realizará por una Comisión compuesta por un mínimo, de tres representantes de los trabajadores, de una parte, y por los de la empresa que ella designe, de la otra, sin que en ningún caso el número de representantes de la empresa supere al de los trabajadores. Dicha Comisión podrá contar con los asesores de las Organizaciones Sindicales firmantes de este Convenio.

Los representantes de los trabajadores serán elegidos por los interesados de entre quienes integren la plantilla de la empresa. Donde hubiesen Delegados de Personal o Miembros de Comité de Empresa, serán éstos los encargados de elaborar dichas tablas.

La Comisión Paritaria de este Convenio será competente para resolver las diferencias que surjan en el seno de dicha Comisión, en relación con la elaboración de las Tablas así como para visarlas una vez confeccionadas.

Artículo 25

Las empresas entregarán a sus trabajadores los medios de protección adecuados establecidos en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. En las empresas donde haya Delegado de Personal, éste hará las funciones de Delegado de Seguridad e Higiene, en el resto se elegirá a un Vigilante de Seguridad e Higiene.

Artículo 26.—Garantías sindicales

A) Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente.

B) Cuota sindical: a requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad, la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota; así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorro a la que deberá ser transferida la correspondiente cantidad.

C) Todos los Delegados de Personal dispondrán de un crédito de 15 horas mensuales acumulables personal y trimestralmente.

En todo caso, el crédito de horas concedido sólo podrá ser utilizado para el desempeño de actividades sindicales, previo aviso y justificación.

En caso de comunicación por parte de las Centrales Sindicales de que los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa tengan la necesi-

dad de utilizar más de quince horas, las empresas se obligan a incrementar el crédito horario hasta veinte.

Artículo 27.—Indemnizaciones por muerte de incapacidad permanente total o absoluta, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional

Se establece una indemnización mínima de dos millones de pesetas (2.000.000 pts.), para los supuestos de muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional y de incapacidad permanente total o absoluta derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

A los efectos de este artículo, la póliza que deban suscribir las empresas se registrará íntegramente, incluso en la determinación del concepto y grado de invalidez, porcentaje aplicable por la naturaleza de la lesión, etc. por la Ley de Contrato de Seguro y por la propia Póliza concertada al amparo de dicha Ley.

Artículo 28.—Cláusula de garantía salarial

En el caso de que el I.P.C. establecido por el I.N.E. registrase a 31 de diciembre de 1995 un incremento superior a 3,5 puntos respecto de la cifra que resultara de dicho I.P.C. a 31 de diciembre de 1994, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente esta circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, y con un tope de 4,5 puntos. Se aplicarán a la referida revisión las siguientes normas:

a) Consistirá en aplicar a la tabla salarial vigente al 31 de diciembre de 1994 (Anexo III) la diferencia existente entre la cifra del I.P.C. en dicha fecha y la que el aludido índice registre a 31 de diciembre de 1995, con un tope, en todo caso, de 4,5 puntos.

b) La revisión se aplicará exclusivamente a aquellos meses en que el I.P.C. se encuentre por encima de los 3,5 puntos ya mencionados.

Artículo 29.—Comisión Paritaria

A los fines previstos en el art. 91 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, se crea una Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio, compuesta por:

— 2 Representantes del Grupo de Derivados del Cemento, de la Asociación Provincial de Industrias Afines a la Construcción de Ávila.

— 1 Representante de Comisiones Obreras.

— 1 Representante de Unión General de Trabajadores.

Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas por el presente Convenio respecto a la interpretación o aplicación de sus cláusulas serán sometidas al dictamen obligatorio de esta Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia.

El domicilio de la misma se fija en Ávila, acordándose por las partes el lugar de cada reunión.

Las comunicaciones de los empresarios a la Comi-

sión se remitirán a la Asociación Abulense de Empresarios de Industrias Afines a la Construcción, Pza. de Santa Ana, 7. Avila.

Las de los trabajadores serán remitidas a: Comisiones Obreras, Pza. de Santa Ana, 7, Avila y U.G.T. C/ Isaac Peral, 18, Avila.

Disposición Adicional

Para lo previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica,

aprobada por Orden de 28 de agosto de 1970 y demás disposiciones que la modifiquen y complementen.

Disposición final

Partes que lo conciertan y domicilios sociales:

Asociación Abulense de Empresarios de Industrias Afines a la Construcción. Pza. de Santa Ana, 7. Teléfono 21 33 26.

Comisiones Obreras. Pza. de Santa Ana, 7. Avila, Teléfono 21 25 64.

Unión General de Trabajadores. C/ Isaac Peral, 18. Avila. Teléfono 22 56 50.

ANEXO I TABLA SALARIAL

NIVELES	SALARIO. BASE	PLUS CONVENIO	PLUS TRANSPORTE
II	4.346	226	557
III	3.055	159	389
IV	2.899	151	370
V	2.608	137	332
VI	2.313	121	295
VII	2.313	121	295
VIII	2.313	121	295
IX	2.307	113	295
X	2.302	104	295
XI	2.296	96	295
XII	2.296	96	295
XIII	2.296	96	295
XIV	1.763	89	226

NIVELES

- II TITULADO SUPERIOR
- III TITULADO MEDIO
- IV ENCARGADO GENERAL DE FABRICA
- V ENCARGADO DE SECCION
- VI OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO
- VII AUXILIAR ADMINISTRATIVO
- VIII CAPATAZ
- IX OFICIAL 1ª DE OFICIO
- X OFICIAL 2ª DE OFICIO
- XI AYUDANTE
- XII PEON ESPECIALIZADO
- XIII PEON ORDINARIO
- XIV TRABAJADOR MENOR DE 18 AÑOS

[Handwritten signature]
1967

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO II MODELO DE FINIQUITO

Con la percepción de la cantidad de pesetas, según detalle, que en este acto recibo de la empresa... de... para la que he venido prestando servicios, declaro extinguida, saldada y finiquitada la relación laboral con la misma.

Detalle que se cita:

Salarios.....
Paga de Julio.....
Paga de Navidad.....
Paga de Beneficios.....
paga de Octubre.....

Vacaciones.....
Indemnización.....

SUMA.....

Dto. Seg. Social.....

Dto. I.R.P.F.....

SUMA TOTAL A PERCIBIR.....

Quedando pendiente de percibir, en su caso, los atrasos de la entrada en vigor del Convenio o las Revisiones Salariales, si las hubiere.

En, a de de 199

Recibí:

Fdo.:.....

D.N.I.....

ANEXO III

(Tabla salarial a efectos exclusivos de la revisión pactada)

NIVELES	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS TRANSPORTE
II	4.199	218	538
III	3.952	154	376
IV	2.801	146	357
V	2.520	132	321
VI	2.235	117	285
VII	2.235	117	285
VIII	2.235	117	285
IX	2.229	109	285
X	2.224	100	285
XI	2.218	93	285
XII	2.218	93	285
XIII	2.218	93	285
XIV	1.703	86	218

Ávila, 21 de julio de 1995.
Firmas, ilegibles.

Número 2.865/N

**Excmo. Ayuntamiento de
Ávila****ANUNCIO**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 158-2 de la ley 39/88, de 28 de diciembre y el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general, que en la Intervención de Fondos de esta Entidad Local, se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos n.º 1/95 que afecta al vigente presupuesto de la Fundación Municipal Cultural de Estudios Místicos y que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día veintiuno de julio.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la ley 39/88 citada a que se hace referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «B.O.P.».

b) Oficina de presentación: Registro General de la Corporación.

c) Órgano ante el cual se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Ávila a 24 de julio de 1995.
La Alcaldesa, *Ilegible*.

Número 2.864/N

**Excmo. Ayuntamiento de
Ávila****ANUNCIO**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 158-2 de la ley 39/88, de 28 de diciembre y el artículo 38.2

del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general, que en la Intervención de Fondos de esta Entidad Local, se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos n.º 1/95 que afecta al vigente presupuesto y que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día veintiuno de julio.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la ley 39/88 citada a que se hace referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «B.O.P.».

b) Oficina de presentación: Registro General de la Corporación.

c) Órgano ante el cual se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Ávila a 24 de julio de 1995.
La Alcaldesa, *Ilegible*.

**Sección de Anuncios
OFICIALES**

Número 2.843/N

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E
INSTRUCCION N.º 4 DE ÁVILA

EDICTO

*D.ª M.ª Teresa del Caso Jiménez
Magistrado-Juez del Juzgado de
Primera Instancia e Instrucción
número cuatro de Ávila y su partido,*

HAGO SABER:

Que en virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha, en el procedimiento judicial sumario del Art. 131 de la Ley Hipotecaria número 1/95 seguidos a ins-

tancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila representado por el Procurador de los Tribunales

D. Jesús Fernando Tomás Herrero contra Antonio López Garcinuño y M.ª Nieves Rodríguez Pindado en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, ha acordado sacar a pública subasta, por primera y, en su caso, segunda y tercera vez, y por término de veinte días, de la finca que al final de este edicto se identifica concisamente.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la c/ Capitán Méndez Vigo, 10, Ávila, por primera vez el próximo día 2 de octubre de 1995, a las 11,00 horas, al tipo del precio tasado en la escritura de constitución de la hipoteca, que es la cantidad de 9.216.000 pesetas; no concurriendo postores, se señala por segunda vez el día 27 de octubre de 1995, con el tipo de tasación del setenta y cinco por ciento de esta suma; no habiendo postores de la misma, se señala por tercera vez, sin sujeción a tipo, el día 21 de noviembre de 1995, celebrándose en su caso estas dos últimas a la misma hora que la primera.

CONDICIONES:

PRIMERA.—No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad de 9.216.000 pesetas, que es el tipo pactado en la mencionada escritura, en cuanto a la segunda subasta, al setenta y cinco por ciento de esta suma, y en su caso, en cuanto a la tercera subasta, se admitirán sin sujeción a tipo.

SEGUNDA.—Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir como postor a las subastas sin verificar tales depósitos, todos los demás postores, sin excepción, deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta, si hubiere lugar a ello, para tomar

parte en las mismas. En la segunda subasta, el depósito consistirá en el 20 por 100, por lo menos, del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella.

TERCERA.—Todas las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y realizarse por escrito en pliego cerrado, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

CUARTA.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; se entenderán que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción el precio del remate.

QUINTA.—Se previene que en el acta de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas y, si no las acepta, no le será admitida la proposición; tampoco se admitirá la postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de esas obligaciones.

SEXTA.—Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en la finca hipotecada conforme a los arts. 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en ella este edicto servirá igualmente para notificación al deudor del triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

FINCA OBJETO DE SUBASTA

«Vivienda, número 21, tipo C, en piso cuatro izquierda del cuerpo interior del bloque A, con entrada

en el portal cinco de la Calle de San Pedro Bautista. Mide una superficie útil de sesenta y nueve metros y sesenta y dos decímetros cuadrados. Consta de comedor, cuarto de estar, cuatro dormitorios, cocina, cuarto de aseo, y balcón terraza volado de 4,40 metros cuadrados, incluidos en la superficie antes dicha. Linda: por la derecha entrando, con la vivienda número veintidos; izquierda, con finca de Motor Nacional; fondo, patio central de luces, que separa los bloques A y B; y frente, descansillo de escalera y patio terraza de la vivienda número tres.

Cuota: Con relación a los cien enteros que se le asignaron a la totalidad del bloque A representa una cuota en el valor del mismo, elementos comunes y gastos de dos enteros y treinta y dos centésimas de otro.

La vivienda antes descrita forma parte integrante en régimen de propiedad horizontal, formalizada en escritura otorgada ante el Notario que fue de Avila, don Luis Sánchez Ferrero, el día 14 de octubre de 1965, de un grupo de viviendas, situado entre las calles de San Pedro Bautista y Virgen de Covadonga, compuesto de dos bloques independientes, denominados A y B. La superficie edificada ocupada por dichos bloques es de 1.510 metros cuadrados, de los que corresponden 780 metros cuadrados al primero y 730 metros cuadrados al segundo; y el resto de la superficie del solar, o sea 641,68 metros cuadrados están ocupados por los patios.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Avila, al tomo 1.643, libro 404; folio 26, finca número 6.604».

Dado en Avila, a 17 de julio de 1995.

La Magistrada-Juez, *Ilegible.*

El Secretario, *Ilegible.*

--- • • • ---

Número 2.654/N

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio de nulidad de matrimonio nº 281/94, se ha dictado SENTENCIA, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA

En Avila, a 28 de junio de 1995.

Don Jesús García García, magistrado-juez de Primera Instancia nº 2 de Avila y su partido, ha visto estos autos, nº 281/94 seguidos a instancia de Francisco Javier Cenalmor y González, representado por la procuradora Sra. Villegas Martín y defendido por el letrado Sr. Galán López, contra doña Fatoumata Dalanda Diallo, rebelde, y siendo parte asimismo el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que desestimando, como desestimo, la demanda presentada por el actor don Francisco Javier Cenalmor González, legalmente representado por la procuradora doña Marta Villegas Martín contra la demandada, súbdita senegalesa Fatoumata Dalanda Diallo, en situación procesal de rebeldía; y habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro que no procede declarar la nulidad del matrimonio civil celebrado entre el actor y la demandada, en Avila, el día 6 de noviembre de 1992, por falta de consentimiento de la demandada, al no haberse probado dicha causa; no habiendo lugar a tomar medidas, al no darse lugar a la nulidad solicitada.

Todo ello, sin imponer las costas del juicio a las partes, debiendo cada una abonar las causadas a su instancia, y las comunes por mitad.

A la demandada rebelde se le

notificará la presente resolución por edictos.

Notifíquese igualmente al demandante y el Ministerio Fiscal.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, juzgando en 1ª Instancia, lo pronuncio, mando y firma.

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde, expido el presente en Avila, a diez de julio de 1995.

El, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

--- • • • ---

Número 2.670/N

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE AVILA

EDICTO

En los autos de JUICIO EJECUTIVO seguidos en este Juzgado al n.º 61/90, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA

En la ciudad de Avila, a veintiséis de junio de mil novecientos noventa y cinco.

El Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia núm. dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos n.º 61/90, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja Postal de Ahorros representado por el Procurador don Fernando López del Barrio y dirigido por el Letrado don Jesús Manuel Jiménez Berrón y de la otra como demandado don Miguel Angel Jiménez Castaño y doña María Julia Pérez Checa, éste por incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

FALLO: Que estimando la demanda ejecutiva presentada por el ejecutante Caja Postal de Aho-

rrros legalmente representado por el Procurador Sr. López del Barrio contra el ejecutado don Miguel Angel Jiménez Castaño y doña María Julia Pérez Checa declarado en rebeldía procesal en estos autos, **DEBO MANDAR Y MANDO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DESPACHADA** contra los bienes del ejecutado, por la cantidad de **OCHOCIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y DOS PESETAS** (887.342,- pts.), de principal, más intereses que correspondan demás gastos que procedan e imponiéndole al ejecutado las costas del juicio, y con su producto, entero y cumplido, hacer pago íntegro de dichas cantidades. Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el *B.O. de la Provincia* a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila, a diez de julio de mil novecientos noventa y cinco.

El Magistrado-Juez, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

--- • • • ---

Número 2.767/N

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE AVILA

EDICTO

SE HACE SABER:

Que en este Juzgado, con el núm. 99/95 se siguen Autos de dominio a instancia de Doña Felisa Domínguez Moncada, que interviene en su nombre y en el de la Comunidad de Propietarios formada por sus hijos Doña Sofía Felisa, Doña Pilar Mercedes, Don Ramón Ignacio y Doña Patricia María Velasco Domínguez a los fines de reanudación del trac-

to sucesivo interrumpido para que sea inscrita en el Registro de la Propiedad de Avila, declarando titulares en proindivisión a los anteriores, a Doña Felisa Domínguez Moncada en la mitad de la finca y a sus hijos en 1/4 parte a cada uno de ellos de la mitad restante, de la finca siguiente:

«**Dehesa**, titulada **Bermudillo A.**, sita en término municipal de Martiherrero, provincia de Avila, destinada a pastos y labor, poblada de monte bajo, medio y hueco de encinas. Mide esta finca **SEGUN MEDICIONES RECIENTES MIDE CIENTO NOVENTA HECTAREAS TREINTA Y DOS Y CUARENTA Y OCHO CENTIAREAS** (198 Has, 32 a, 48 ca.), de las cuales, siete hectáreas, ochenta y tres áreas y setenta y cinco centiáreas, se destinan a pastos; ciento veinticinco hectáreas, ochenta y cuatro áreas y setenta y cinco centiáreas a pastos con encinas; noventa áreas a cereal de segunda; diecinueve hectáreas, catorce áreas y ochenta centiáreas a cereal de tercera; veintiuna hectáreas cuarenta y una áreas y veinticinco centiáreas a cereal con encinas; diez hectáreas, treinta y siete áreas y setenta y nueve centiáreas a prados; ochenta y cinco áreas a árboles con ribera; y doce áreas y cincuenta centiáreas a huerto.

Los edificios que existen en toda la Dehesa, se consideran accesorios a la explotación agrícola y cada parte hará suyos los que dentro de su lote se encuentren, según la división efectuada. Y cada propietario edificará los que le falten. Asimismo las fuentes serán propias del propietario del terreno, sin relación ninguna de servidumbre. Linda: al Norte, el término de la Alamedilla y el lote B., **HOY PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL MOVIBER, S.L.**; al Sur, el mismo lote B., la Dehesa de Pedro Serrano, Las Conejeras y la Dehesa de Flor de Rosa, **propiedad esta última de el Casino Abulense de Avila;** al

Este, la Dehesa Flor de Rosa, **propiedad esta última de el Casino Abulense de Avila**; y el término de la Alamedilla; y al Oeste, el expresado lote B., **HOY PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL MOVIBER, S.L.**, y finca propiedad de D. Antonio de la Hoz San Nicolás.

Que la finca descrita anteriormente fue adquirida por Doña Felisa junto con su esposo, DON RAMON VELASCO ALONSO (en la actualidad fallecido), para la sociedad de bienes gananciales, constante el matrimonio en el momento de la compra, siendo dueños de dos cuartas partes (2/4) y una tercera parte (1/3) de otra cuarta parte, todo ello proindiviso, en virtud de los siguientes títulos:

— Un cuarta parte, por compra a su hermana Doña María Soledad Domínguez Moncada, según escritura, otorgada en Valladolid por el Notario Don Francisco Fernández Prida y García Mendoza, el 18 de noviembre de 1971, bajo el núm. de Protocolo 3.407.

— Y con esa misma fecha y ante el mismo Notario autorizante, y en el mismo documento antes mencionado, compraron también a Doña María Soledad y con la intervención y consentimiento de Doña María-Luisa Domínguez Moncada, una tercera parte de una cuarta parte proindiviso.

— Y por último, la otra cuarta parte, por compra a su hermana María de los Angeles Domínguez Moncada, en escritura otorgada en Valladolid el 10 de diciembre de 1971, ante el referido Notario Don Francisco Fernández Prida y García Mendoza, bajo el núm. de su protocolo 3.704.

Que reducido a doceavas partes, les correspondía a Doña Felisa y su difunto esposo, Don Ramón Velasco, un total de siete partes (7/12). Que correspondía el resto de las partes en proindivisión y condominio a: Doña María del Pilar Domínguez Moncada, una cuarta parte, y a Doña María Luisa Domínguez

Moncada, dos terceras partes de una cuarta parte, que sobre la base de doceavas partes suman María Pilar tres (3/12) y María Luisa dos (2/12), en total cinco doceavas partes (5/12).

Que con fecha de 18 de diciembre de 1973, ante el Notario de Valladolid Don Francisco del Hoyo Villameriel, Doña Felisa y su difunto esposo, Don Ramón Velasco Alonso, comparecieron junto con Doña María del Pilar Domínguez Moncada y Doña María Luisa Domínguez Moncada, a fin de otorgar Escritura de división de condominio, bajo el núm. de Protocolo 3.346, todo ello conforme a lo siguiente:

— Que la división de la finca se hizo en dos partes: a los consortes Don Ramón y su esposa Doña Felisa (mi mandante), una parte por todo su haber, que son siete doceavas partes (7/12), y las cinco restantes (5/12), se adjudicarán a Doña María del Pilar Domínguez Moncada y a Doña María Luisa Domínguez Moncada, por valor de cinco doceavas partes proindiviso a las dos.

— Para hacer dicha división se presentaron dos soluciones distintas; ambas las dos estaban realizadas por un perito agrónomo, y que fueron previamente sorteadas, siendo adjudicado a cada una de las partes lo asignado.

Se asignó y se entendió que a los consortes Don Ramón y Doña Felisa, les correspondería siempre el lote A., y el lote B. a Doña María del Pilar y Doña María Luisa Domínguez Moncada.

— Que verificado el sorteo, resultó elegida la solución segunda, adjudicándose a Doña Felisa y su difunto esposo el expresado lote A.

Con posterioridad, Doña Felisa y su difunto esposo adquirieron nueve áreas (9 áreas) o novecientos metros (900 m²) procedente de la Dehesa de Bermudillo lote B. sito en el término de Martiherrero (Ávila), en virtud de compraventa a su hermana María del Pilar Domín-

guez Moncada, mediante Escritura otorgada en Avila por el Notario Virgilio de Vega y Benayas, el día dos de abril de mil novecientos ochenta y dos, bajo el núm. de su Protocolo 644.

Que la descripción de la finca que se pretende inscribir, es la que figura al inicio del presente edicto, tras la división del condominio y la agregación de las nuevas áreas últimas compradas, con las variaciones que en el tiempo se han producido desde la fecha de 2 de abril de 1982 por el cambio de colindantes y la adquisición de más superficie.

Que con fecha de 20 de marzo de 1990 falleció Don Ramón Velasco Alonso y como consecuencia de ello, se produce la disolución de la sociedad de gananciales, correspondiendo en proindivisión, la mitad (1/2) de la finca objeto del expediente a la solicitante Doña Felisa Domínguez Moncada, y la otra mitad a los herederos del difunto, Don Ramón Ignacio, Doña Sofía Felisa, Doña Pilar Mercedes y Doña Patricia María Velasco Domínguez, a cada uno de ellos (1/4) parte de la mitad (1/2) de la finca.

Que la finca se halla poseída de forma quieta y pacífica por la promotora del expediente y que carece de portero que habite la misma, hallándose libre de cargas.

Se halla catastrada a nombre de Doña Felisa Domínguez Moncada, y herederos.

Se halla registrada a nombre de Don Carlos Palmero Olea.

Por resolución de esta fecha se ha acordado citar a todos los expresados, así como aquellas personas ignoradas a las que pudiera perjudicar la acción emprendida, sirviendo también el presente, de citación, para aquellas personas acordadas citar personalmente, para el caso que no pudiera realizarse así para que en término de DIEZ días puedan comparecer y alegar lo que a su derecho convenga, según lo dispuesto en la regla 3ª del art. 201 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Avila, a 18 de julio de 1995.

E./ *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

--- • • • ---

Número 2.716/S

**JUZGADO DE 1.ª INSTAN-
CIA E INSTRUCCION
DE PIEDRAHITA**

EDICTO

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo ordenado por Sr. Juez Stto. de Instrucción de Piedrahíta (Avila) en el Juicio de Faltas seguido en este Juzgado con el número 17/95 sobre lesiones en agresión de D.ª María Soledad de la Vía García como denunciada y como denunciantes Ana María Gómez Sánchez y Susana Fernández Hernández; y encontrándose D.ª María Soledad de la Vía García en ignorado paradero, al objeto de que el próximo 26 de septiembre de 1995 a las 10,35 mañana pueda comparecer ante la Sala-Audiencia de este Juzgado para llevar a cabo la celebración del correspondiente acto oral del juicio expresado, haciéndole saber que deberá concurrir con todas las pruebas que tenga y bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Piedrahíta a 12 de julio de mil novecientos noventa y cinco.

La Secretaria, *Ilegible*.

--- • • • ---

Número 2.771/N

**JUZGADO DE 1ª INSTAN-
CIA E INSTRUCCION DE
ARENAS DE SAN PEDRO**

EDICTO

Doña María José Cupertino
Toledano, Juez stto. de Primera

*Instancia de Arenas de San Pedro y
su partido judicial,*

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de JUICIO EJECUTIVO n° 359/93 a instancia de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., representado por el procurador Sr. García García contra D.ª DOMINGA GARCIA JARA en reclamación de 12.449.994,- ptas. de principal y 3.000.000 ptas. por intereses, gastos y costas, por el presente se anuncia la pública subasta de la finca que se dirá por término de VEINTE días cada una de ellas, para el próximo día SIETE DE NOVIEMBRE a las 12,45, tipo de su tasación. No concurriendo postores se señala una segunda para el día DOCE DE DICIEMBRE a las 12,45 horas, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración. No habiendo postores se señala una tercera para el día NUEVE DE ENERO DE 1996 a las 12,45 horas, sin sujeción a tipo.

Dichas subastas se celebrarán en la Sala de Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA: Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 8.000.000 ptas., finca designada en primer lugar, 830.000 pts., finca n° 2 y 150.000 pts. finca n° 3 en que pericialmente han sido tasadas las fincas.

SEGUNDA: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que corresponda en cada subasta, y en su caso, en cuanto a la tercera, se admitirán sin sujeción a tipo.

TERCERA: Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el 20% del tipo correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidos, salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir a la subasta sin verificar tales depósitos.

CUARTA: Podrán hacerse posturas por escrito, desde la publicación del presente Edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate.

QUINTA: Se convoca esta subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5ª del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

SEXTA: Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

SEPTIMA: Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

**FINCA OBJETO DE LA
SUBASTA**

FINCA N° UNO: Mitad proindiviso de la siguiente finca: URBANA, casa radicante en el casco de GUI SANDO (Avila), en la Plaza del Caudillo n° 15, de tres plantas y desván, tiene también entrada por la calle del Castañar. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro al Tomo 288, libro 17, folio 38, finca n° 2.022. TIPO TASACION: 8.000.000 ptas.

FINCA N° DOS: Mitad proindiviso de la finca rústica al sitio del Santo, de una extensión superficial toda ella de tres áreas, treinta y dos centiáreas. Inscrita al Tomo 288, libro 17, folio 40, finca n° 2.023. Se encuentra en las Normas Subsidiarias que están en fase de aprobación como terreno calificado de «ampliación de casco urbano». TIPO TASACION: 830.000 ptas.

RUSTICA. Dos vigésimas cuartas partes de un terreno y de una prensa de aceite, proindiviso con los herederos de Valentín Galán y otros, en Guisando al sitio del «Arromalillo». Inscrita al Tomo 288, libro 17, folio 41, finca 2.024. TIPO TASACION: 150.000 ptas.

Si por causa de fuerza mayor se suspendiere cualquiera de las subastas, se celebrarán al siguiente día a la

misma hora y lugar y en días sucesivos si persistiere el impedimento.

Dado en Arenas de San Pedro, a trece de julio de mil novecientos noventa y cinco.

E./Ilegible.

El Secretario, *Ilegible*.

--- • • • ---

Número 2.768/N

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

DON JUAN CARLOS PEINADO GARCIA, Juez de Primera Instancia de Arenas de San Pedro y su Partido..

HAGO SABER: Que en los autos de P. Jud. Sumario art. 131 de la L.H. seguidos a instancia de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO S.A. representado por el procurador Sr. García García contra la entidad Cía Mercantil VICENTE CATALAN Y CIA S.A., ha recaído providencia del siguiente tenor literal:

PROVIDENCIA PROPUESTA

Secretario Sr. Marugán Cid.

Arenas de San Pedro a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Visto el resultado de la anterior subasta y dado que la representación de la parte actora BANCO ESPAÑOL DE CREDITO S.A., solicitó la adjudicación de la finca a calidad de ceder a tercero ofreciendo las siguientes posturas por las fincas hipotecadas en autos: Finca n.º 1.487, 1.573.246 ptas.; Finca n.º 1.540, 1.573.246 ptas.; Finca n.º 1.670, 3.934.615 ptas. y por la finca n.º 1.671 igualmente 3.934.615 ptas. y siendo tales cantidades inferiores al tipo señalado para la segunda subasta -75% del tipo = 1.642.500 ptas., para las dos primeras y 4.106.700 ptas. para las

dos segundas-, en cumplimiento de la regla 12.ª del art. 131 de la L.H., dése traslado a dueño de las fincas para que él mismo o tercero autorizado por él pueda mejorar la postura en el término de NUEVE DIAS, debiendo consignar si así lo solicita el 20% de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se adjudicará el remate, a cuyo fin líbrese exhorto al Juzgado de Paz de Candeleda, con entrega al procurador actor para su diligenciado.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a la entidad demandada expido el presente en Arenas de San Pedro a diecisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco.

E./Ilegible.

El Secretario, *Ilegible*.

Número 2.509/S

Ayuntamiento de Casavieja

EDICTO

Por D. José Luis Fuentes Fuentes.

Se solicita licencia municipal para el ejercicio de una actividad dedicada a Discoteca en c/Joaquín Pacualita de este término municipal.

Por lo que, a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre y decreto 159/1994 de 14 de julio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se hace público, para que todo aquél que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, pueda ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que considere oportunas en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente Edicto en el «B.O.P.».

En Casavieja a 28 de junio de 1995.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 2.761/N

Ayuntamiento de Navaluenga

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de julio de 1995, acordó APROBAR INICIALMENTE el Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano del Municipio de Navaluenga disponiendo someter a información pública la documentación integrante de dicho Proyecto por el plazo de UN MES a contar desde la aparición del presente anuncio en el «B.O.P.» y el de la Junta de Castilla y León.

Durante dicho plazo cualquier entidad o persona interesada podrá conocer y examinar la documentación integrante del Proyecto en cuestión en las oficinas municipales y presentar los escritos de alegaciones que estimen conveniente.

Navaluenga a 17 de julio de 1995.

El Alcalde, *Juan Antonio González González*.

--- • • • ---

Número 2.676/N

Ayuntamiento de Santa María del Tiétar

Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
Comisión Provincial
de Urbanismo
ÁVILA

ANUNCIO

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 1995, acordó admitir a trámite el siguiente proyecto de construcción en suelo no urbanizable n.º SNU 22/95.

LOCALIDAD: SANTA MARIA DEL TIETAR.

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO.

CONSTRUCCION: VERTEDERO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3.2ª. del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y artículo 44.2.3 del Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, se somete el citado expediente al trámite de información pública, durante un espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se produzca su publicación pudiéndose examinar el mismo y formular alegaciones ante la Comisión Provincial de Urbanismo, sita en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Monasterio de Santa Ana, Paseo del Císter 1, de Avila.

Avila, 4 de julio de 1995.

La Secretaria de la Comisión, M.^a
Yolanda Lorenzo Toledo.

--- • • • ---

Número 2.650/S

Ayuntamiento de La Aldehuela

**ANUNCIO
PRESUPUESTO GENERAL
EJERCICIO DE 1994**

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150,3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en Sesión celebrada el día 25-5-95 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 1994, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar los siguientes:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO PARA 1994.

INGRESOS

CAPITULO I IMPUESTOS DIRECTOS: 1.452.792.

CAPITULO II IMPUESTOS INDIRECTOS: 771.694.

CAPITULO III TASAS Y OTROS INGRESOS: 1.626.190.

CAPITULO IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES: 3.999.480.

CAPITULO V INGRESOS PATRIMONIALES: 220.200.

CAPITULO VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL: 1.742.466.

TOTAL INGRESOS: 10.812.822.

GASTOS

CAPITULO I GASTOS DE PERSONAL: 1.515.706.

CAPITULO II GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS: 3.265.609.

CAPITULO III GASTOS FINANCIEROS: 293.577.

CAPITULO IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES: 991.082.

CAPITULO VI INVERSIONES REALES: 1.419.425.

CAPITULO VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL: 24.564.

CAPITULO IX PASIVOS FINANCIEROS: 3.302.859.

TOTAL GASTOS: 10.812.822.

PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 1994.

PLAZAS DE FUNCIONARIOS:
- Con habilitación nacional 1 Plaza Secretaría-Intervención, agrupada. Grupo B Nivel complemento destino 16.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas locales, se podrá interponer directamente contra el referido Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «B.O.P.».

En La Aldehuela, a 10 de julio de 1995.

El Alcalde, *Cipriano Hernández Martín.*

Número 2.656/S

Ayuntamiento de Cepeda de la Mora

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 de julio de 1995, el Presupuesto General para el ejercicio de 1995, conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 150.1, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público por espacio de 15 días hábiles a partir de su publicación en el «B.O.P.», a fin de que todos los interesados puedan presentar contra el mismo las reclamaciones oportunas. Este acuerdo se considerará definitivo, si durante el plazo de exposición no se presentara reclamación alguna.

I. Resumen del referenciado Presupuesto para 1995.

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1.º Impuestos directos: 1.002.912 ptas.

3.º Tasas y otros ingresos: 1.425.000 ptas.

4.º Transferencias corrientes: 1.931.276 ptas.

5.º Ingresos patrimoniales: 1.379.020 ptas.

B) Operaciones de capital:

7.º Transferencia de capital: 2.967.120 ptas.

TOTAL INGRESOS: 8.705.328 ptas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1.º Gastos de personal: 1.124.800 ptas.

2.º Gastos en bienes corrientes y de servicios: 3.371.528 ptas.

4.º Transferencias corrientes: 405.000.

B) Operaciones de capital:

6.º Inversiones reales: 3.804.000 ptas.

TOTAL GASTOS: 8.705.328 ptas.

II. Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el Presupuesto General de 1995.

A) Plazas de Funcionarios:

1. Con habilitación nacional: 1.1. Secretario Interventor: 1 plaza. Agrupada con Garganta del Villar, Mengamuñoz y Navadijos.

Según lo dispuesto en el art. 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «B.O.P.».

En Cepeda de la Mora, a 10 de julio de 1995.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 2.648/N

Ayuntamiento de Arevalillo

EDICTO

Por esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales vigente, por Resolución del día 1-7-95 he nombrado Tenientes de Alcalde, a los Concejales siguientes:

1.º Teniente de Alcalde, D. LAURENTINO HERNANDEZ GONZALEZ.

2.º Teniente de Alcalde, D. ARTURO HERNANDEZ GONZALEZ.

Lo que se publica, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento arriba invocado.

Arevalillo, a 4 de julio de 1995.

El Alcalde, *José Martín Sánchez*.

Número 2.664/N

Ayuntamiento de Bercial de Zapardiel

EDICTO

D. BRUNO COCA ARENAS, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BERCIAL DE ZAPARDIEL (Ávila).

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, desarrollado en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y habida cuenta de la inexistencia de Comisión de Gobierno en esta Corporación, HE RESUELTO:

Nombrar para la sustitución de esta Alcaldía en los casos de vacante, ausencia o enfermedad como Tenientes de Alcalde a los siguientes miembros de la Corporación:

PRIMER TENIENTE DE ALCALDE: D. Ubaldo Cano García.

SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE: Dña. Lourdes Luquero Herrero.

Dado en Bercial de Zapardiel a 22 de junio de 1995.

Ante mi, doy fe, el Secretario, *Ilegible*.

Número 2.666/N

Ayuntamiento de Collado de Contreras

EDICTO

A tenor de lo establecido en el artículo 46.1 del R.O.F., se hace público el Decreto de la Alcaldía de fecha 22 de junio de 1995, por el que se ha procedido al nombramiento de Teniente de Alcalde de este

Ayuntamiento, cuyo cargo ha recaído en:

1.º Teniente de Alcalde y único D. Baudelio Martín García.

Collado de Contreras a 10 de julio de 1995.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 2.675/N

Ayuntamiento de Mambblas

RESOLUCION DE LA ALCALDIA

D. RAUL GARCIA GARCIA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MAMBLAS, en virtud de las prerrogativas que me confiere la vigente legislación de régimen local y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, HE RESUELTO:

Nombrar Teniente de Alcalde a D. José Luis Esgueva Sánchez.

Dado en Mambblas, a 3 de julio de 1995.

El Secretario, *Ilegible*.

Número 2.677/N

Ayuntamiento de Crespos

EDICTO

A tenor de lo establecido en el artículo 46.1 del R.O.F., se hace público el Decreto de la Alcaldía de fecha 21 de junio de 1995, por el que se ha procedido al nombramiento de Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento, cuyos cargos han recaído en:

1.º Teniente de Alcalde: D. Francisco Javier Pérez Martín.

2.º Teniente de Alcalde: D. Francisco Javier Martín González.

Crespos a 10 de julio de 1995.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 2.679/S

Ayuntamiento de Avellaneda

ANUNCIO PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 1994

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150,3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, t 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en Sesión celebrada el día 26-5-95 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 1994, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar el siguiente RESUMEN DEL PRESUPUESTO.

INGRESOS

CAPITULO I IMPUESTOS DIRECTOS: 611.178.

CAPITULO II IMPUESTOS INDIRECTOS: 71.665.

CAPITULO III TASAS Y OTROS INGRESOS: 255.862.

CAPITULO IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES: 710.458.

CAPITULO V INGRESOS PATRIMONIALES: 8.356.

CAPITULO VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL: 1.456.896.

TOTAL INGRESOS: 3.114.415.

GASTOS

CAPITULO I GASTOS DE PERSONAL: 355.242.

CAPITULO II GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS: 1.215.810.

CAPITULO VI INVERSIONES REALES: 1.518.799.

CAPITULO VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL: 24.564.

TOTAL GASTOS: 3.114.415.

PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 1994.

PLAZAS DE FUNCIONARIOS

- Con Habilitación nacional 1 Plaza Secretaría-Intervención, agrupada. Grupo B Nivel complemento destino 16.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «B.O.P.».

En Avellaneda a 11 de julio de 1995.

El Alcalde, *Clemente Muñoz Sancho*.

--- • • • ---

Número 2.681/S

Ayuntamiento de Aldeanueva de Santa Cruz

ANUNCIO PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 1994

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150,3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, t 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en Sesión celebrada el día 25-5-95 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 1994, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar el siguiente RESUMEN DEL PRESUPUESTO.

INGRESOS

CAPITULO I IMPUESTOS DIRECTOS: 1.609.966.

CAPITULO II IMPUESTOS INDIRECTOS: 268.236.

CAPITULO III TASAS Y OTROS INGRESOS: 877.123.

CAPITULO IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES: 2.474.186.

CAPITULO V INGRESOS PATRIMONIALES: 230.156.

CAPITULO VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL: 3.733.350.

TOTAL INGRESOS: 9.193.017.

GASTOS

CAPITULO I GASTOS DE PERSONAL: 1.181.492.

CAPITULO II GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS: 2.778.844.

CAPITULO III GASTOS FINANCIEROS: 3.000.

CAPITULO IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES: 777.374.

CAPITULO VI INVERSIONES REALES: 4.427.743.

CAPITULO VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL: 24.564.

TOTAL GASTOS: 9.193.017.

PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 1994.

PLAZAS DE FUNCIONARIOS

- Con Habilitación nacional 1 Plaza Secretaría-Intervención, agrupada. Grupo B Nivel complemento destino 16.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «B.O.P.».

En Aldeanueva de Santa Cruz a 11 de julio de 1995.

El Alcalde, *Angel López Martín*.

--- • • • ---

Número 2.680/N

Ayuntamiento de Cardeñosa

ANUNCIO

Esta Alcaldía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del vigente Reglamento de Organiza-

ción, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, hace público que, con esta fecha, ha procedido al nombramiento de Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento a los siguientes Concejales:

Primer Teniente de Alcalde: D. Luis Miguel Jiménez Corrales.

Segundo Teniente de Alcalde: D. Francisco Javier Sánchez San Segundo.

Cardeñosa, 5 de julio de 1995.

El Alcalde, *Ilegible*.

--- * * * ---

Número 2.682/N

Ayuntamiento de Crespos

ANUNCIO

Esta Alcaldía, en uso de las Facultades que le están conferidas, ha dictado resolución por la que delega determinadas atribuciones en los Tenientes de alcalde como sigue:

— En el 1.º Teniente de Alcalde D. Francisco Javier Pérez Martín el ejercicio de todas aquellas facultades, derechos y deberes referidos a las materias de Urbanismo y Medio Ambiente que corresponden a la Alcaldía, con la sola excepción de las que según la Ley 7/85, de 2 de abril, no son delegables.

— En el 2.º Teniente de Alcalde D. Francisco Javier Martín González el ejercicio de todas aquellas facultades, derechos y deberes referidos a las materias de Obras y Servicios, Cultura y Fiestas que corresponden a esta Alcaldía, con la sola excepción de las que según la Ley 7/1985, de 2 de abril, no son delegables.

La delegación comprende tanto las facultades de dirección y gestión como la de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Los Concejales delegados quedan obligados a informar a la Alcaldía, a posteriori, de la gestión y disposiciones que dicte, y, previamente, de

las decisiones de transcendencia, en los términos previstos en el artículo 115 del R.O.F.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en el art. 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Crespos a 11 de julio de 1995.

El Alcalde, *Pedro González Calvo*.

--- * * * ---

Número 2.684/N

*Ayuntamiento de
Puerto Castilla*

EDICTO

En sesión extraordinaria del Pleno de esta Corporación, celebrada el día 10 de julio de 1995 el Alcalde-Presidente, en virtud de los artículos 46 y 52 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ha nombrado Teniente de Alcalde al Sr. Concejál que a continuación se indica:

Don Manuel Tejedor del Río.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Puerto Castilla a 12 de julio de 1995.

El Alcalde, *Ilegible*.

--- * * * ---

Número 2.694/N

Ayuntamiento de Martiherrero

EDICTO

Para general conocimiento y en virtud de las facultades que me concede el artículo 46,2 del Reglamento de O.F. y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he designado Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento a DON MIGUEL ANGEL GALINDO PEREZ.

Martiherrero a 14 de julio de 1995.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 2.683/S

*Ayuntamiento de
San Bartolomé de Béjar*

EDICTO

A los efectos de lo dispuesto en el art. 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre al que se remite el art. 158.2 de la misma Ley y el art. 20.3 en relación con el art. 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

Se hace público para general conocimiento que esta Corporación en Sesión Plenaria de 26 de diciembre de 1994, adoptó el acuerdo inicial que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones, de aprobar el expediente n.º 1/94 de suplemento de crédito, que afecta el vigente presupuesto de esta Corporación.

RESUMEN POR CAPITULOS:

1.º GASTOS DE PERSONAL.

— Partida 13. Personal Laboral: 100.00 ptas.

2.º GASTOS EN BIENES CORRIENTES.

— Partida 22. Material, Suministros y otros: 700.000 ptas.

— Partida 23. Indemnizaciones por servicio: 100.000 ptas.

En San Bartolomé de Béjar a 24 de abril de 1995.

El Alcalde, *Ilegible*.

--- * * * ---

Número 2.691/S

Ayuntamiento de El Arenal

ANUNCIO DE RECTIFICACION

En el «B.O.P.» n.º 74 de fecha 7 de junio de 1995, y con el n.º 1.989/S aparece anuncio de exposición al público Cuenta General del Presupuesto correspondiente al Ejercicio Económico de 1992, donde dice 1992, debe decir: 1994.

El Arenal, 19 de junio de 1995.

El Alcalde, *José M.ª Casado Salgado*.